

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
Magistrada ponente: Dra. ZORANNY CASTILLO OTALORA
E.S.D

Radicación:	76001-33-33-004-2017-00193-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Luisa Fernanda Girón Murillo y otro
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali
Acto procesal:	Pronunciamiento sobre los recursos de apelación

Respetuoso saludo,

CAROLINA OCAMPO FRANCO de condiciones profesionales conocidas por el Despacho, actuando en calidad de apoderada del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI conforme al poder que obra en el expediente; procedo dentro del término de ejecutoria del auto interlocutorio No. 286 del 21 de junio de 2024 (notificado el 25 de junio), a pronunciarme frente a los recursos de apelación presentados contra la sentencia S/N del 31 de enero de 2024, proferida por el Juez Cuarto Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali.

I. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante sentencia S/N del 31 de enero de 2024, el Juez Cuarto Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y declaró administrativamente responsable al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI por considerar probada una falla en el servicio respecto al deber de mantenimiento de la malla vial que le asiste; sin embargo, por encontrar acreditada la existencia de concausa, redujo el quantum indemnizatorio.

II. LOS ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

El fallo fue apelado por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI por considerar - en síntesis- que el *a quo* se equivocó al determinar la configuración de concurrencia de culpas, pues del material probatorio se observa que la conducta de la víctima no solo tuvo injerencia en la producción del daño, sino que fue **determinante**, por lo tanto, en este asunto lo que se configuró fue una causal exceptiva de responsabilidad en favor de mi representada, por una HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

En similar sentido se pronunció el apoderado de la entidades llamada en garantía del DISTRITO, MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

Por su parte, la apoderada de los demandantes se limitó a solicitar que se concediera la condena en costas y agencias en derecho por considerar que está probado el valor que tuvo que pagar la parte demandante para presentarse a valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.



III. PRONUNCIAMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI FRENTE A LOS RECURSOS.

Honorable magistrada, considera esta orilla procesal que los argumentos expuestos por el DISTRITO y su llamada en garantía deben tener vocación de prosperidad; pues lo cierto es que, en este asunto en el que **es necesario evaluar la conducta de la víctima** y la injerencia de ésta en la producción del daño, no hay elementos suficientes que permitan demostrar con certeza que la presencia de un hueco en la vía fue la causa determinante del daño.

En el recurso de apelación presentado por el DISTRITO, se realiza un análisis de las características que rodearon el accidente, que conducen a la conclusión inequívoca que la víctima conducía por encima de la velocidad permitida, en un carril por el que no deben transitar las motocicletas y en flagrante violación a las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito, que de haber acatado, hubieran evitado el siniestro o por lo menos mitigado su impacto.

Así pues, la decisión *del a quo* en este asunto en el que la carencia probatoria de la parte actora fue evidente, no obedeció a un análisis juicioso de todos los elementos que se trajeron a juicio, y sin mayor explicación, decidió dar veracidad a una hipótesis del accidente que no fue ratificada por el agente, y que fue contrastada con la versión -conveniente- de la propia víctima y sus amigos que manifestaron haber sido testigos del hecho, sin que se hubieren registrado testigos en el propio informe del agente.

IV. SOLICITUD

Por todo lo expuesto, considero de manera respetuosa, que las razones expuestas por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI y su llamada en garantía respecto a la inexistencia del nexo causal tienen vocación de prosperidad de cara a las pruebas que obran en el expediente; por lo tanto, solicito a los honorables magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, **REVOCAR** en su totalidad la sentencia proferida por el Juez Cuarto Administrativo de Oralidad de Santiago de Cali.

V. NOTIFICACIONES

El DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI las recibirá en el correo: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

La suscrita apoderada, las recibirá en el correo: carolina.ocampo.fr@gmail.com

Cordialmente,

CAROLINA OCAMPO FRANCO

T.P No. 206.061 del C.S.J

Apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali

carolina.ocampo.fr@gmail.com

(Con copia a todos los sujetos procesales)